

*"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana"*

**RECURSO DE REVISIÓN:**

285/2010.

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:**

00897910 DEL ÍNDICE DEL  
SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

**RECURRENTE:**

OMERO SIMSON CRUZ.

**CONSEJERA PONENTE:**

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI  
DÍAZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al veinticuatro de agosto de dos mil diez.

**VISTO**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **285/2010** interpuesto por **OMERO SIMSON CRUZ** en contra del Ayuntamiento de Huimanguillo; y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El dieciocho de mayo de dos mil diez, el ahora recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió al Sujeto Obligado:

**"TODA LAS ACTAS DE CABILDO DE LO QUE VA DEL AÑO 2010"** (sic)

La solicitud de información se registró bajo el folio **00897910** del índice del sistema Infomex Tabasco.

**SEGUNDO.** En atención a la solicitud, el diez de junio de dos mil diez, el Sujeto Obligado emitió el Acuerdo de Información Disponible 0158/2010, a través del cual le comunicó al solicitante que la

información requerida se encontraba a su disposición, enviándosela adjunta al acuerdo de referencia.

**TERCERO.** Inconforme con la respuesta, el catorce de junio de dos mil diez, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto, en el que refirió: ***“LA INFORMACIÓN NO ESTÁ COMPLETA Y EL ACUERDO ES ILEGAL”***.

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00049410** en el índice del sistema Infomex.

**CUARTO.** El diecisiete de junio de dos mil diez, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, radicándolo bajo el número **285/2010**, y requirió al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, para que rindiera un informe sobre los hechos que motivaron la revisión y presentara el expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información que nos ocupa. Se tuvo por señalado el sistema Infomex como medio para notificar al recurrente. Se ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica *www.infomextabasco.org.mx*, específicamente la concerniente a la respuesta recaída a la solicitud de información folio **00897910**. Finalmente, se les informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

**QUINTO.** Por proveído de trece de agosto de dos mil diez, el Instituto ordenó agregar a los autos, sin efecto legal alguno, el informe rendido por el titular de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, lo anterior toda vez que se presentó de forma extemporánea. No obstante, se agregaron a los autos las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado, relativas a la copia del expediente de la solicitud de

información objeto del recurso y un medio magnético CD-R, las cuales en virtud de su naturaleza, se tuvieron por desahogadas para ser valoradas en su momento procesal oportuno. Por último, ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

**SEXTO.** Obra actuación de diecinueve de agosto de dos mil diez, en donde se asentó que el expediente **RR/285/2010** correspondió a la ponencia a cargo de la Consejera Presidenta Gilda María Berttolini Díaz, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O**

### **I. Competencia.**

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la referida ley.

### **II. Procedencia y Legitimación.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 60, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el numeral 51 del Reglamento de la ley citada, el recurso de revisión es procedente en virtud de que el ahora recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública y considera

que la información proporcionada por el Sujeto Obligado no está completa y que el acuerdo es ilegal. Por igual motivo, el recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso en cuestión.

### **III. Oportunidad del recurso.**

Atento a lo dispuesto en el numeral 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el recurso de revisión podrá interponerse por el solicitante que considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso particular, según las constancias que obran en el expediente formado con motivo de este recurso, la notificación de la resolución impugnada se practicó el **diez de junio de dos mil diez**. El medio de impugnación se presentó a través del Infomex el **catorce de junio** siguiente; es decir, al segundo día hábil del inicio del plazo correspondiente. En consecuencia, **se interpuso dentro del término legal oportuno**.

En el cómputo anterior no se toman en cuenta los días doce y trece de junio dos mil diez, por ser inhábiles.

### **IV. Estudio de las causales de sobreseimiento y desachamiento.**

Previo al análisis de la inconformidad planteada en el recurso que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, este Instituto realiza el examen de las causales de desechamiento y de sobreseimiento.

En el presente asunto no se advierte ni se hace valer causa alguna para desechar o sobreseer en el recurso de revisión.

## **V. Pruebas.**

**De la parte recurrente.** De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el caso, la parte recurrente **no ofreció pruebas.**

**Del Sujeto Obligado.** Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En el asunto, el Instituto admitió la prueba documental ofrecida por el Sujeto Obligado, consistente en la copia del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex **00897910**, constante de once hojas, las cuales fueron cotejadas con su original por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante. Asimismo, se agregó a los autos el medio magnético CD-R allegado por la autoridad demandada que contiene diversos documentos en formato .PDF y .JPG, bajo los rubros siguientes:

- “ACTA No. 1”
- “ACTA No. 2”
- “ACTA No. 3”
- “ACTA No. 4”
- “ACTA No. 5”
- “ACTA No. 6”
- “ACTA No. 7”
- “ACTA No. 8”
- “ACTA No. 9”
- “ACUERDO 158 001”
- “RESPUESTA SOLICITUD 158 001”

Las documentales referidas gozan de **pleno valor probatorio** de conformidad con el artículo 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la

materia atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, por acuerdo de diecisiete de junio de dos mil diez, el Instituto ordenó agregar al expediente, la información que obra en la página electrónica *www.infomextabasco.org.mx*, específicamente la respuesta recaída a la solicitud de información folio **00897910**, que consistió en lo siguiente:

- **Acuerdo de Información Disponible 0158/2010**, de diez de junio de dos mil diez, signado por el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, con su correspondiente anexo, relativo al **oficio SG/0557/2010**, de ocho de junio de dos mil diez, signado por el Enlace de la Secretaría del Ayuntamiento, constante de una hoja; así como un juego de ciento cincuenta y cuatro hojas relativas a **diversas actas de sesiones de cabildo**.

## **VI. Estudio.**

El ahora recurrente solicitó al Ayuntamiento de Huimanguillo, que le proporcionara **todas las actas de cabildo de lo que va del año dos mil diez**, es decir, desde el primero de enero del presente año a la fecha en que el recurrente formuló su solicitud (dieciocho de mayo del año que discurre).

En atención a la solicitud descrita, el Sujeto Obligado emitió y notificó al solicitante el **Acuerdo de Información Disponible número 0158/2010**, de diez de junio de dos mil diez, a través del cual sustancialmente le comunicó que la información requerida se encontraba a su disposición. Anexo al acuerdo citado, el Ente Obligado envió la información que a su consideración satisfacía el requerimiento informativo del solicitante.

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso recurso de revisión aduciendo que la información enviada por la autoridad demandada se encuentra **incompleta** y que el acuerdo recaído a su solicitud de información es ilegal.

En razón de lo anterior, el objeto de la presente resolución consiste en determinar si la información otorgada por el Sujeto Obligado **se encuentra incompleta o no** en relación con la solicitud de información presentada por el hoy inconforme.

Pues bien, en el caso concreto, el solicitante requirió al Ayuntamiento de Huimanguillo, **todas las actas de cabildo**, del primero de enero al dieciocho de mayo del año **dos mil diez**.

En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado entregó al solicitante el acuerdo que determina como disponible la información que requirió. La parte medular del proveído cita:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 38, 39 fracciones III, IV y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, así como 45 del Reglamento de la ley referida, y después de recibir la información en los términos establecidos por la norma, se acuerda la disponibilidad de la información relativa a: "TODAS LAS ACTAS DE CABILDO DE LO QUE VA DEL AÑO 2010" No. De folio 00897910.

**SEGUNDO.-** En razón de lo anterior, se le comunica que la respuesta a su solicitud en base al artículo 39 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco que a la letra dice: **Art. 39 "Los particulares que presenten solicitudes de acceso a la información deberán señalar el mecanismo por el cual desean ser notificados de los acuerdos o la resolución que corresponda, dicha notificación podrá ser... II.- A través del sistema electrónico de uso remoto, esto será cuando el solicitante haya optado por este mecanismo al momento de la presentación de su solicitud";** por medio de la cual usted solicitó se le enviara la respuesta a su solicitud, a saber, vía INFOMEX.

**TERCERO.-** Se publicará la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia de este sujeto obligado, tal y como lo señala el artículo 10 fracción 1, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos

Anexo al proveído citado, la autoridad municipal envió al solicitante diversas actas de sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, de cabildo del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco. El contenido de dicha información se detalla a continuación:

	TIPO DE SESIÓN DE CABILDO	FECHA DE LA SESIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL ACTA
1	Sesión Ordinaria	1-ENERO-2010	ACTA No1
2	Sesión Extraordinaria	4-ENERO-2010	ACTA-SE-02/2010
3	Sesión Extraordinaria	14-ENERO-2010	ACTA-SE-03/2010
4	Sesión Ordinaria	12-FEBRERO-2010	ACTA DE CABILDO-04-SO-02/2010
5	Sesión Extraordinaria	22-FEBRERO-2010	ACTA DE CABILDO-05-SE-02/2010
6	Sesión Ordinaria	12-MARZO-2010	ACTA DE CABILDO-06-SO-03/2010
7	Sesión Ordinaria	14-ABRIL-2010	ACTA DE CABILDO-07-SO-04/2010
8	Sesión Extraordinaria	23-ABRIL-2010	ACTA DE CABILDO No. 08-SE-04-04/2010
9	Sesión Ordinaria	13-MAYO-2010	ACTA DE CABILDO-09-SO-05/2010

Lo anterior, permite asumir que el Sujeto Obligado **proporcionó información referente a nueve actas de cabildo**, las cuales abarcan el período comprendido del primero de enero al trece de mayo de dos mil diez.

La información anterior, se encuentra en sintonía con la que se muestra en el portal de transparencia<sup>1</sup> del Ayuntamiento de Huimanguillo, dentro del apartado correspondiente al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 10, fracción I, inciso q) de la Ley de la materia, donde se deben de publicar, entre otra información, las actas de los diversos consejos, gabinetes, cabildos, etc., a que convoque el Sujeto Obligado.

<sup>1</sup> Específicamente en la siguiente liga: <http://www.huimanguillo.gob.mx/Archivos-de-Transparencia.html>



Así pues, la información proporcionada al interesado, contiene las actas requeridas y abarca el período solicitado. Por lo tanto **no hay elementos para estimar que la información que se proporcionó al solicitante se encuentre incompleta**, máxime el impugnante **no aportó mayores elementos de convicción que permitan a este órgano garante advertir lo contrario**, por lo que resulta infundada la inconformidad del recurrente en relación a que la información se le entregó incompleta.

Cabe señalar que, en el apartado del portal de transparencia antes referido se localizó el acta número 10, correspondiente a una sesión ordinaria de cabildo, efectuada el diez de junio de dos mil diez, sin embargo, esa acta no queda comprendida dentro del período requerido por el solicitante.

Ahora bien, el hoy recurrente se duele también porque a su juicio, el acuerdo recaído a su solicitud es ilegal. De igual forma, es infundado lo expuesto por el recurrente, en relación a la ilegalidad del acuerdo recaído a su solicitud, pues no se observa de qué forma el proveído contraria la ley, máxime que mediante él se hizo efectivo el derecho fundamental del solicitante y se le permitió el acceso a la información de su interés.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el **Acuerdo de Información Disponible 0158/2010**, de diez de junio de dos mil diez, signado por el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, recaído en respuesta a la solicitud de información folio 00897910 del índice del sistema Infomex Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el **Acuerdo de Información Disponible 0158/2010** de diez de junio de dos mil diez, signado por el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, en razón de lo analizado en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto total y legamente concluido.**

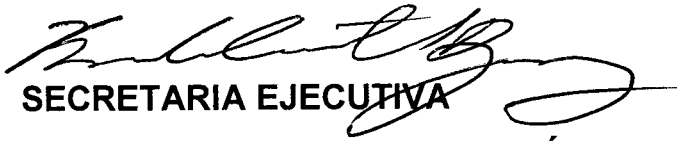
Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos presentes de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, presidenta y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente la primera de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.



**CONSEJERA PONENTE**  
**M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**



**CONSEJERO**  
**M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**



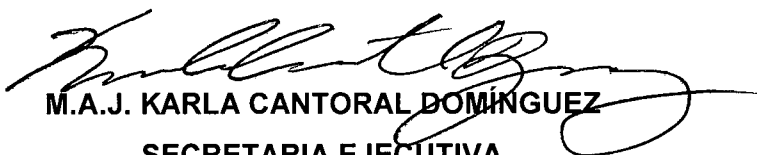
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**

\*GMBD/mrp

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/285/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.



En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las catorce horas con siete minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diez, con fundamento en el artículo 64 fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago constar la notificación al AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, a través del sistema Infomex-Tabasco, así como del recurrente OMERO SIMSON CRUZ, de la resolución definitiva de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diez, dictada en el presente recurso de revisión; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----Conste.



**M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**